



INFORME

DE: Lidia Melgarejo de Rojas, Secretaria General.-

PARA: Johanna Armoa – Encargada de Informes.-

ASUNTO: Informe Convenios y Contratos.-

FECHA:09/01/2026.-

Por la presente cumpla en informar sobre convenios vigentes a mes de Enero 2026.-

Nº	OEE	Motivo	Duración	Estado
1.	PETROPAR	ADENDA AL CONVENIO PR/PR N° 066/2025 FIRMADO ENTRE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA PARA LA PROVISION DE COMBUSTIBLES.	Hasta el 31/03/2026	Vigente
2.	JUNTA DE SANEAMIENTO DEL CENTRO URBANO	CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA Y LA JUNTA DE SANEAMIENTO DE BELLA VISTA	Hasta el 31/012/2026	Vigente
3.	SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES	CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES, EL COMITÉ OLIMPICO PARAGUAYO Y LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA	Hasta el 31/12/2028	Vigente
4.	MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA	Hasta el 31/12/2029	Vigente
5.	UNIVERSAL LEAF PARAGUAY S.R.L	CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA UNIVERSAL LEAF PARAGUAY S.R.L. Y LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA	Hasta el 30/11/2026	Vigente
6.	ANDE	ACUERDO ESPECIFICO N° 1 ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA.	Hasta la culminación de las obras	Vigente

Es mi Informe.-



Lidia Melgarejo de Rojas
Lidia Melgarejo de Rojas
Secretaria General
Municipalidad de Bella Vista Itapúa





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA Y LA JUNTA DE SANEAMIENTO DE BELLA VISTA

En el Distrito de Bella Vista, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, a los **VEINTISEIS** días del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, entre: la **MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA**, Departamento de Itapúa, con domicilio sobre Ruta PY 06 - Km 50, con RUC 80001269-0, en adelante denominada **LA MUNICIPALIDAD**, representada en este acto por el señor **EUCLIDES A. DE GODOIS P.**, con C.I. N° 1.263.415, en su carácter de Intendente Municipal, y la señora **LIDIA M. MELGAREJO DE ROJAS**, con C.I. N° 3.011.938 en su carácter de Secretaria General y, por otra parte la **JUNTA DE SANEAMIENTO DE BELLA VISTA**, con RUC 80030447-0, en adelante denominada LA JUNTA, con domicilio sobre Ruta PY 06 - Km 51 del Distrito de Bella Vista, representado en este acto por el Señor **JORGE ESCOBAR** con C.I. N° 3.443.616, y **GLADYS AMARILLA DE NOGUERA** con C.I. N° 929.240, en sus caracteres de Presidente y Secretaria respectivamente, convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. FUNDAMENTOS. Las Partes, conscientes de la importancia vital del agua potable y la gestión adecuada de las aguas residuales, y la disposición de los residuos del tratamiento para el desarrollo sostenible de la ciudad, y reconociendo la necesidad de garantizar la prestación eficiente y continua de estos servicios públicos esenciales a la ciudadanía, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación con el objetivo de aunar esfuerzos, recursos y conocimientos técnicos.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DE CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional que ambas partes asumen con miras a mejorar constantemente los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el Centro Urbano del Distrito tanto en lo que a estudios, proyectos, servicios y obras se refiera. Para la ejecución de los proyectos derivados de este convenio marco, se suscribirán convenios específicos de cooperación que detallarán los alcances, plazos y recursos

JUNTA DE SANEAMIENTO
Pers. Jur.
N° 3.959/84
PRESIDENTE
Bella Vista

JUNTA DE SANEAMIENTO
Pers. Jur.
N° 3.959/84
SECRETARÍA
Bella Vista

EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



CAPITAL DE LA YERBA MATE

Juntos en Acción





Ambas partes se comprometen a:

1. Cooperar mutuamente en la ejecución de este convenio y en el logro de los objetivos establecidos;
2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio;
3. Evaluar periódicamente los resultados obtenidos y realizar los ajustes necesarios.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá vigencia plena desde el día de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2.026.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.

La suscripción del presente convenio se encuentra autorizado por la Junta Municipal conforme consta en la **Resolución de la Junta Municipal N° 324 de fecha 19 de Agosto de 2.024.**

CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONVENIO.

Se deja expresa constancia que el presente convenio quedará automáticamente rescindido en caso de que:

1. **Obtención de financiamiento alternativo por parte de la Junta de Saneamiento:** En caso de que la Junta de Saneamiento obtenga financiamiento de otra fuente para la ejecución total o parcial de los proyectos objeto del presente convenio, deberá notificar por escrito a la Municipalidad con una **antelación mínima de treinta (30) días.** En este caso, las partes deberán acordar la forma en que se dará por finalizado el presente convenio y la devolución de los fondos transferidos por la Municipalidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en los convenios específicos.
2. **Rescisión por falta de presupuesto:** La Municipalidad de Bella Vista podrá rescindir el presente Convenio en caso de **falta de disponibilidad presupuestaria** para cumplir con el compromiso asumido. Para ese motivo deberá notificar por escrito a la Junta de Saneamiento de Bella Vista con una antelación mínima de **treinta (30) días.**
3. **Incumplimiento grave:** El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio y/o en los convenios específicos por parte de alguna de las partes dará derecho a la otra parte a rescindirlo de



EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa
Juntos en Acción





del mismo, pudiendo las partes acordar su terminación, modificación o continuidad en los términos que resulten convenientes, teniendo en cuenta los proyectos ejecutados, los fondos transferidos y las obligaciones pendientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.

En caso de suscitarse controversias con respecto a la interpretación y/o ejecución del presente instrumento, las partes, de común acuerdo, establecen que se someten en primera instancia a avenimiento, en caso de no lograr solución se someten a mediación y como última instancia, en caso de no lograr resolución del conflicto por los medios establecidos previamente, se someten a los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Obligado, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad y aceptación, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



Lidia M. Melgarejo
LIDIA M. MELGAREJO
Secretaria General



Euclides de Godois P.
EUCLIDES DE GODOIS P.
Intendente Municipal



Gearys Amarilla de Noguera
GEARYS AMARILLA DE NOGUERA
Secretaria



Jorge R. Escobar
JORGE R. ESCOBAR
Presidente



CAPITAL DE LA YERBA MATE

que siempre arraigada en la
cultura de un pueblo.

*Juntos
en Acción*



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES, EL COMITÉ OLÍMPICO PARAGUAYO Y LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA

REUNIDOS

En la ciudad de Encarnación, de la República del Paraguay, a 15 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, por una parte la Secretaría Nacional de Deportes, representada en este acto por Su Excelencia, **Don César Ramírez Caje**, Ministro Secretario Ejecutivo, con domicilio en la Avda. Eusebio Ayala, Km. 4,5 y R.I. 6 Boquerón de la ciudad de Asunción; por otra, el Comité Olímpico Paraguayo, representada por **Don Camilo Pérez López Moreira**, en su carácter de Presidente y por **Don Juan Carlos Orihuela**, en su carácter de Secretario; y **Don Víctor Manuel Pecci**, Director General de los IV Juegos Latinoamericanos de Olimpiadas Especiales Asunción 2024 y los II Juegos Panamericanos Junior Asunción 2025 y otros eventos deportivos, con domicilio legal en Autopista Ñu Guazú, de la ciudad de Luque, en adelante el **COMITÉ**, y por la otra, la Municipalidad de Bella Vista, representado en este acto por **Don Euclides Adelio De Godois Pinto** con domicilio en Ruta 6ta y Avda Marcial Samaniego, de la ciudad de Bella Vista, en su carácter de Intendente Municipal, quien suscribe con la Secretaria General del Municipio **Prof. Lidia M. Melgarejo de Rojas**, en adelante la MUNICIPALIDAD acuerdan en celebrar el presente **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

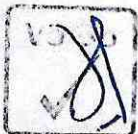
Que, la SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES, en sus funciones de Planificación, Organización, Regulación, Dirección y Ejecución de planes y programas de carácter nacional referidas a la promoción, práctica y desarrollo de actividades físicas y deportes sea este de carácter educativo, de participación o de rendimiento, determinadas según el principio consagrado en el artículo 84 de la Constitución Nacional y en la Ley 2.874/2006 "DEL DEPORTE".

Que, EL COMITÉ OLÍMPICO PARAGUAYO, es la entidad deportiva, que atiende en el país todo lo relacionado con la aplicación de los principios que conforman la Carta Olímpica, conjunto de normas y reglamentaciones del movimiento olímpico internacional.

Que, la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA ejerce la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes, con el objetivo de promover el desarrollo de los intereses de la comunidad, especialmente fomentando el deporte en sus diversos ámbitos, conforme el Art. 12 inc. 8 y el Art. 17 y 18 de la Ley 3.966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL".

MANIFIESTAN

Que, teniendo en cuenta los fines y objetivos que estas instituciones persiguen, las mismas suscriben de común acuerdo el presente Convenio Marco Interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas:



Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a checkmark, a stylized signature, and other scribbles.

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto implementar la cooperación interinstitucional entre las partes, a través de la celebración de Acuerdos Específicos, relativos a las actividades correspondientes a cada institución, con el fin de contribuir al desarrollo de sus acciones y cumplimiento de sus objetivos, vinculando y articulando proyectos, programas, iniciativas y emprendimientos conjuntos, estableciendo las bases para un desarrollo eficaz y eficiente de emprendimientos para el mejoramiento de la salud, el bienestar y la calidad de vida de toda la comunidad deportiva del Municipio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Las partes a fin del mejor desarrollo y ejecución del presente convenio marco podrán celebrar acuerdos, adendas, anexos complementarios, planes operativos, protocolos específicos de colaboración y cuantos otros instrumentos resulten pertinentes, mediante los que determinen las acciones que han de realizarse y en su caso, los medios personales y materiales necesarios para ello, definiéndose asimismo los compromisos que asume cada una de las partes.

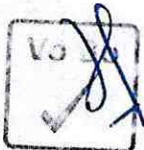
CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las partes se comprometen, de acuerdo a sus competencias, a:

1. Formular y ejecutar proyectos y programas que tengan por objetivos generar, promover y fomentar políticas para el deporte y la cultura llevando adelante actividades sociales, deportivas, educativas, culturales, recreativas basadas en los valores y principios cooperativos y deportivos, dentro de sus posibilidades institucionales y capacidades operativas.
2. Implementar de forma efectiva proyectos y programas para realizar actividades y competencias deportivas así como otras de concienciación con el objetivo de fortalecer la solidaridad y el compromiso hacia la comunidad deportiva.
3. Brindar espacios para la participación en la construcción de una sociedad que contemple actividades de bien común y con logros deportivos, sociales y culturales en ocasión del deporte y contribuyendo a la promoción del deporte hacia una plenitud de la vida personal y social.
4. Poner a disposición, cada parte respecto de la otra y/o del proyecto/programa, separada o conjuntamente, sus recursos humanos y los demás medios que sean necesarios para el normal desarrollo y la ejecución más conveniente del proyecto relacionado al presente convenio;
5. Ambas Instituciones se comprometen en la promoción y difusión de las actividades realizadas por las mismas.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio, entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá validez durante un periodo de (3) tres años, que podrá ser prorrogado por otro periodo igual por simple acuerdo y comunicación por escrito de las partes, por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento establecido.



A handwritten mark, possibly a signature or initials.



A small handwritten mark, possibly a signature or initials.



A small handwritten mark, possibly a signature or initials.



A small handwritten mark, possibly a signature or initials.



A small handwritten mark, possibly a signature or initials.



A small handwritten mark, possibly a signature or initials.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de las partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

La Coordinación tendrá a su cargo el diseño, proyección, planificación y registro de los programas y proyectos a ser implementados, como así también, la ejecución, monitoreo y evaluación de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA :DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

El presente documento no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del presente convenio y otros organismos públicos o privados y de la sociedad civil, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las establecidas en este Convenio. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento a petición de parte, conforme a los requerimientos, situaciones o necesidades que surjan. Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones. En cada caso, serán formalizados a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.

Las diferencias o controversias que puedan surgir entre las partes, en relación a la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán resueltas amistosamente por vía de conciliación directa, conforme a los fines previstos de este Convenio. En el caso de que las Partes mediante negociación directa no logren arribar a un acuerdo, éstas se obligan a someter sus diferencias a los Jueces y Tribunales Ordinarios de la Capital en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 14 de Ley N° 879/81 - Código de Organización Judicial.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán rescindir el presente convenio antes de su vencimiento por motivos fundados, previa comunicación por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación por lo menos. En todos los casos de rescisión anticipada, ya sea del presente Convenio Marco Interinstitucional o de los Acuerdos Específicos, las partes garantizan la continuidad de los programas y proyectos previamente autorizados que tengan principio de ejecución.

Visto
[Signature]

[Signatures]



En prueba de aceptación y conformidad, firman las partes con facultades suficientes para éste acto, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CESAR RAMIREZ CAJE
Ministro Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de Deportes

[Handwritten signature]

CAMILO PÉREZ LÓPEZ MOREIRA
Presidente
Comité Olímpico Paraguayo

[Handwritten signature]

JUAN CARLOS ORIHUELA
Secretario
Comité Olímpico Paraguayo

[Handwritten signature]

VICTOR MANUEL PECCI
Director General
Juegos Asu 2024 y Asu 2025

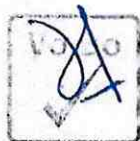
[Handwritten signature]

EUCLIDES ADELIO DE GODOIS PINTO
Intendente Municipal
Municipalidad de Bella Vista

[Handwritten signature]

PROF. LIDIA M. MELGAREJO DE ROJA
Secretaria Municipal
Municipalidad de Bella Vista

[Handwritten signature]



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA MUNICIPALIDAD BELLA VISTA.

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 17 días del mes de Junio de 2025, por una parte, el **MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, representado por el Ministro, **Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera**, con domicilio legal en Ayolas N° 482 esquina Oliva de la ciudad de Asunción, en adelante el **MINNA**; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA**, representado por el Intendente, **Sr. Euclides de Godois**, con domicilio legal en la Avenida Marcial Samaniego N°6310 (km.45, Bella Vista Sur), del distrito de Bella Vista, Departamento de Itapúa, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

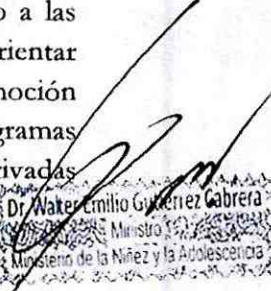
El MINNA, es la institución responsable de garantizar el acceso a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de políticas públicas elaboradas por el Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, y de la cooperación con los gobiernos departamentales y municipales en materias de su competencia, de conformidad a la Ley N° 6.174/18 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO, A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNNA) Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA), en concordancia con la Ley N° 1.680/01 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

El MINNA tiene el carácter de órgano nacional rector de las políticas destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución, coordinación, articulación de planes, programas y proyectos de los distintos consejos, instituciones y organismos que integran el Sistema Nacional de Protección y Promoción de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI), ajustando su actuación a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Instrumentos de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia tiene autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional y el Artículo 5 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

Además, cabe mencionar las competencias de las Municipalidades establecidas en la LEY 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", que en su Artículo 47, respecto a las funciones del Consejo Municipal de la Niñez y la Adolescencia, señala: "a) orientar prioritariamente sus gestiones al desarrollo de programas de atención directa y de promoción integral de los derechos del niño y adolescente en su municipio; b) coordinar los programas y acciones emprendidas por las instituciones públicas y con las instituciones privadas


EUCLIDES DE GODOIS
Intendente
Bella Vista - Itapúa


Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

orientadas a los niños y adolescentes; c) proponer a la Municipalidad el presupuesto anual de los programas de la oficina dirigidos a la niñez y la adolescencia; y, d) dictar su reglamento interno". Asimismo, el Artículo 50 del citado cuerpo legal, señala las atribuciones de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (CODENI), disponiendo: "a) intervenir preventivamente en caso de amenaza a transgresión de los derechos del niño o adolescente, siempre que no exista intervención jurisdiccional, brindando una alternativa de resolución de conflictos; b) brindar orientación especializada a la familia para prevenir situaciones críticas; c) habilitar a entidades públicas y privadas dedicadas a desarrollar programas de abrigo, y clausurarlas en casos justificados; d) derivar a la autoridad judicial los casos de su competencia; e) llevar un registro del niño y el adolescente que realizan actividades económicas, a fin de impulsar programas de protección y apoyo a las familias; f) apoyar la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad; g) coordinar con las entidades de formación profesional programas de capacitación de los adolescentes trabajadores; y, h) proveer servicios de salas maternas, guarderías y jardines de infantes para la atención del niño cuyo padre o madre trabaje fuera el hogar". De igual manera, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece como funciones municipales, en su Artículo 12, numeral 10: "En materia de desarrollo humano y social: a) la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo humano y social, de atención de sectores vulnerables y de promoción de la equidad de género; b) la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura social necesaria en el municipio, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general, administrando y supervisando su uso para la adecuada prestación del servicio de atención a la mujer, a la niñez y adolescencia, a la tercera edad y a los sectores vulnerables en general; c) la participación en la formulación de la política y estrategia nacional y departamental de equidad de género, de promoción y atención de la mujer, de la niñez y adolescencia y de los sectores más vulnerables; d) la implementación de programas integrales, dirigidos a la protección y promoción de la niñez y de la adolescencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la participación política y social de la mujer, la integración a la vida social de personas con discapacidad física y mental, y de la tercera edad; e) la implementación de programas integrales de lucha contra la pobreza".

Tanto el MINNA como LA MUNICIPALIDAD, se hallan comprometidos con el fortalecimiento del "Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia (SNPPI)", en los términos establecidos en la Ley N° 1680/2001 "Código de la Niñez y la Adolescencia".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto el fortalecimiento del "Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia", y de las políticas de ambas partes destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante acciones coordinadas en conjunto entre EL MINNA y LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la aplicación de las normas jurídicas vigentes.


EUCLIDES DE GODOIS
Interventor Municipal
Bella Vista - Itapúa


Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

CLÁUSULA TERCERA: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Las acciones a ser emprendidas por las partes en forma conjunta serán determinadas específicamente, según disponibilidad de recursos, en Actas Complementarias al presente Convenio Marco que serán aprobadas y suscriptas por las autoridades representantes de cada una de las instituciones, pasando así a formar parte del presente Convenio Marco.

El monto y la distribución de los recursos a ser utilizados deberán ser aprobados en forma específica para cada proyecto, sin perjuicio de que, de común acuerdo, se gestione la asistencia técnica y financiera de otros programas nacionales e internacionales públicos o privados.

CLÁUSULA CUARTA: EVALUACIÓN Y MONITOREO

Las partes se podrán reunir periódicamente a los efectos de monitorizar y evaluar el cumplimiento de los objetivos generales del presente Convenio Marco y Actas Complementarias generadas por el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Para facilitar el desarrollo de las actividades a ser implementadas a través de Actas Complementarias, **EL MINNA** y **LA MUNICIPALIDAD** designarán representantes de cada institución, las designaciones de los responsables del convenio serán comunicadas por escrito, dentro de los treinta días de la fecha de la firma del Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL


Cada una de las partes será responsable de los recursos humanos que comisione para el cumplimiento del presente Convenio y Actas Complementarias que se suscriban, liberando a la otra de toda vinculación y responsabilidad laboral.

Al concluir la vigencia del presente Convenio, las partes no podrán formular reclamo alguno con referencia al mismo, ni se deberá indemnización alguna, como consecuencia del término de los compromisos asumidos en este Convenio Marco ni en Actas Complementarias que se suscriban.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrán ser incorporados por medio de ampliaciones o modificaciones aprobadas por las partes y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento. Igualmente, los términos del presente compromiso podrán ser revisados pudiendo completarse o ajustarse, de mutuo acuerdo si las partes lo consideran necesario a través de Adendas.


EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa


Dr. Walter Emilio Gutierrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Junta Municipal, lo cual deberá ser comunicado al MINNA, conforme lo establece la Ley N° 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", art. 36 inc. f, y tendrá una duración de **cuatro (4) años**, pudiendo ser prorrogado o renovado de común acuerdo entre las partes. Podrá igualmente ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo el único requisito la comunicación oficial de forma escrita con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de configurarse la efectiva rescisión, debiendo en todo caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, quedando prorrogado el plazo de vigencia hasta la culminación de tales actividades, salvo acuerdo expreso escrito de las partes en contrario.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio Marco, los cuales son válidos para las comunicaciones respectivas.

Ante cualquier discrepancia en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente Convenio, las partes acuerdan realizar negociaciones directas para llegar a un acuerdo de solución amistosa, en caso contrario se recurrirá al Tribunal de Cuentas de la Capital, que oirá los argumentos de ambas partes y dictará resolución sin más trámites conforme lo dispone el art. 20 inc. B) de la Ley 7278/2024 (Que regula la Organización Administrativa del Estado).

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Sr. Euclides de Godois
Intendente
Municipalidad de Bella Vista



Dr. Walter Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

ADENDA NRO. 01/2025.-

AL CONVENIO PR/EJ NRO. 066/2025 FIRMADO ENTRE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA PARA LA PROVISION DE COMBUSTIBLES.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Director Comercial, **LIC. ADALBERTO NAPOLEÓN ACUÑA SANABRIA**, con Cédula de Identidad Civil N° 1.025.257, designado para este acto, por Resolución PR/EJ N° 714/2025 de fecha 03 de Septiembre de 2025, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por otra la **MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA**, con RUC Nro. 80001269-0, con domicilio en Distrito de Bella Vista Sur, sito Ruta VI "Juan León Mallorquín" Km 45 y Avda. Marcial Samaniego, representado en este acto por su Intendente Municipal, **DON EUCLIDES ADELIO DE GODOIS PINTO** con C. I. N° 1.263.415, designación que recayera en su persona conforme al Acuerdo y Sentencia N.º 66 del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Itapúa de fecha 12 de Octubre del año 2.021 y la señora **LIDIA MELGAREJO DE ROJAS** con C.I. N.º 3.011.938, en su carácter de Secretaria Municipal, designación que recayera en su persona conforme a la Resolución I.M. N.º 01/2021 de fecha 10 de Noviembre del año 2.021 en adelante **LA COMPRADORA**, se conviene en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la **MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA**, acuerdan en modificar las siguientes Cláusulas del Convenio suscripto entre ambas partes, quedando redactadas de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN".

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de firma del mismo hasta el 31 de marzo del 2026.

Podrá ser renovado, bajo previo acuerdo establecido entre las partes por escrito, LA COMPRADORA debe estar al día con el pago de las facturas emitidas por PETROPAR por la provisión de combustibles a la fecha de firma del acuerdo.

PETROPAR no autorizará entrega ni carga alguna de combustibles sin Convenio vigente.

CLAUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

PETROPAR y la **MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA**, acuerdan que las demás Clausulas y condiciones del Convenio suscripto entre las partes, en fecha 24/03/2025, permanecen invariables y con sus mismos efectos.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 26 días del mes de noviembre del año 2025.



Don EUCLIDES ADELIO DE GODOIS P.
Intendente Municipal
Municipalidad de Bella Vista-Itapúa



LIC. ADALBERTO N. ACUÑA SANABRIA
Director Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



PROF. LIDIA MELGAREJO DE ROJAS
Secretaria General
Municipalidad de Bella Vista-Itapúa

CONVENIO PR/EJ NRO. 066/2025.

DE PROVISION DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Directora Comercial, la **ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA**, con Cédula de Identidad Civil N° 3.839.525, designada para este acto, por Resolución PR/EJ N° 081/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por otra la **MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA**, con RUC Nro. 80001269-0, con domicilio en Distrito de Bella Vista Sur, sito Ruta VI "Juan León Mallorquín" Km 45 y Avda. Marcial Samaniego, representado en este acto por su Intendente Municipal, **DON EUCLIDES ADELIO DE GODOIS PINTO** con C. I. N° 1.263.415, designación que recayera en su persona conforme al Acuerdo y Sentencia N.º 66 del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Itapúa de fecha 12 de Octubre del año 2.021 y la señora **LIDIA MELGAREJO DE ROJAS** con C.I. N.º 3.011.938, en su carácter de Secretaria Municipal, designación que recayera en su persona conforme a la Resolución I.M. N.º 01/2021 de fecha 10 de Noviembre del año 2.021 en adelante **LA COMPRADORA**, se conviene en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas:

• **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes en la venta de Combustibles y afines por parte de **PETROPAR** y en la compra por parte de la **MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA**, según disponibilidad de la vendedora respecto a los productos citados a continuación y genéricamente denominados:

- Diesel Mbarete, Gasoil Tipo I
- Diesel Pora, Gasoil Tipo III común o C
- Nafta Aratiri, 97 Octanos
- Nafta Oikoite, 93 Octanos
- Nafta Kape, 88 Octanos
- Nafta Eco Flex 85

El presente Convenio se acuerda bajo el régimen legal establecido por las respectivas cartas orgánicas de las partes contratantes, el Derecho Público y en forma supletoria el Derecho Privado.

La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 7021/2022 "De Contrataciones Públicas", según lo establecido en el Art. 14° Inc. f), de dicho ordenamiento jurídico.

• **CLAUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de **LA COMPRADORA**, está previsto en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" - Fuente de Financiamiento a) Fuente de Financiamiento 30 (FF-30) - OF 001, Recursos Genuinos del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Bella Vista - Itapúa - Ejercicio Fiscal 2025 de Guaraníes Trececientos treinta y seis millones doscientos treinta y ocho (Gs.

136.002.388) y b) Fuente de Financiamiento 30 (FF-30) - OF 011, Recursos de Royalties del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Bella Vista – Itapúa - Ejercicio Fiscal 2025 de Guaraníes Ciento ochenta y nueve millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos doce (Gs. 189.491.612).

La validez de la presente contratación y provisión queda suscrita bajo estas condiciones y está condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria, por tanto debe estar acompañado del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y Código de Contratación.

• **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el 31 de Diciembre del 2025.

Podrá ser renovado, bajo previo acuerdo establecido entre las partes por escrito, LA COMPRADORA debe estar al día con el pago de las facturas emitidas por PETROPAR por la provisión de combustibles a la fecha de firma del acuerdo.

PETROPAR no autorizará entrega ni carga alguna de combustibles sin Convenio vigente.

• **CLAUSULA CUARTA: CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.**

La calidad de los productos suministrados en virtud al presente Convenio estará de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y Resoluciones y/o autorizaciones relacionadas a la calidad de los productos, vigentes a la fecha.

• **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONVENIO.**

La compra de productos comprometida por el presente Convenio, es por el monto total de guaraníes Trescientos veinticinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil (Gs.325.494.000), monto contemplado dentro del crédito presupuestario sujeto a aprobación de LA COMPRADORA y mencionado en la Cláusula Segunda.

El volumen de provisión de productos se realizará según requerimiento de LA COMPRADORA, y disponibilidad de PETROPAR.

La determinación de la cantidad del producto comprado y vendido bajo este Convenio, será la que haya sido registrada por el Sistema Informático de tarjetas-flota implementado en cada una de las Estaciones adheridas al presente compromiso y habilitadas para el efecto, dentro de los cupos asignados a cada tarjeta.

• **CLAUSULA SEXTA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.**

Los precios de productos objetos del presente Convenio, a la entrada en vigencia del mismo, serán los establecidos por PETROPAR, los cuales estarán determinados dentro del Anexo de precios referenciales (los cuales se encuentran sujeto a variación). En caso de precios de las Distribuidoras adheridas quedaran supeditadas al precio que indique cada una de ellas.

• **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA.**

PETROPAR entregará los productos comercializados a través de sus Estaciones de Servicio del Emblema PETROPAR, así también mediante las redes de Estaciones de Servicio de las distribuidoras adheridas al Sistema Tarjeta Flota PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por PETROPAR y autorizadas por LA COMPRADORA.



EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



PETROLES PARAGUAYOS
Petropar

La carga de combustibles se hará en los horarios de atención establecidos por cada Estación de Servicio adherida.

LA COMPRADORA será responsable de la entrega y distribución de las tarjetas magnéticas solicitadas a **PETROPAR**, las cuales serán recargadas bajo pedido expreso y por el monto solicitado por **LA COMPRADORA**.

LA COMPRADORA es responsable de la distribución, manipulación, buen uso y control de las **TARJETAS PETROPAR**, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; **LA COMPRADORA** deberá comunicar de inmediato a **PETROPAR**, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la **TARJETA** en cuestión, desde el momento de la comunicación del hecho, *la reimpresión de las tarjetas se realizara en un periodo de 24 a 48 horas hábiles a partir de la recepción del pedido en mesa de entrada de PETROPAR.*

LA COMPRADORA es responsable por la custodia de las **TARJETAS** de suministro. **PETROPAR** no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la **TARJETA PETROPAR**.

Todos los procedimientos y normas a ser aplicados para la solicitud, asignación de cupos, recargas saldos quedaran establecidos en el Anexo A.

En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.

• **CLAUSULA OCTAVA: MODALIDAD DE TARJETAS.**

Las partes acuerdan que **LA COMPRADORA** podrá solicitar a **PETROPAR** la emisión de Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o Personas, con indicación mediante una planilla del monto en Guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado y tipo de combustible.

En todos los casos la emisión de las Tarjetas por Vehículos, Administradoras, por Dependencia y/o por Personas deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de **LA COMPRADORA** y/o por la persona que designe al efecto como Administradora del presente Convenio.

• **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE**

LA COMPRADORA asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota **PETROPAR**, relevando a **PETROPAR** de cualquier y toda responsabilidad.

En este sentido se autoriza suficientemente a realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta a los siguientes responsables:

1. **Nombre del responsable:** CÉSAR ARMANDO BÁEZ VEGA.
C.I.N° 5.169.701.-
Correo electrónico institucional: tesoreria@bellavista.gov.py
Teléfono: 0982-843787

Las personas designadas como administradores del presente Convenio deberán suscribir el Anexo de Registro de firma adjuntando copia de Cedula de Identidad vigente y Resolución de nombramiento.



EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista Itapúa



Priscilla Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



En caso de utilizar firma digital deben contar con una Resolución por la cual su Institución le autoriza al usufructo de la misma.

Si existiesen cambios en la designación de las mismas como Administradores, se deberá notificar a PETROPAR dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse efectuado el cambio, mediante una Nota firmada por su máxima Autoridad informando del cambio y designando a los nuevos responsables, cumpliendo los requisitos antes mencionados.

• **CLAUSULA DECIMA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

PETROPAR emitirá su factura por las cantidades efectivamente entregadas mensualmente, con vencimiento a los 30 (treinta) días contados desde la fecha de emisión de la factura, la cual será acompañada por el reporte de consumo correspondiente al periodo facturado.

A pedido de LA COMPRADORA, PETROPAR podrá emitir facturas de anticipos, de esta forma LA COMPRADORA solicitará la facturación por el monto conforme a su presupuesto.

En caso de que LA COMPRADORA solicitase una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por LA COMPRADORA a nombre de PETROPAR. El cheque emitido U OTRO MECANISMO DE PAGO será depositado en la cuenta corriente de PETROPAR por parte de LA COMPRADORA, en el Banco habilitado para ese efecto.

Una vez efectivizado el pago, LA COMPRADORA deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

Si existiese incumplimiento de pago de facturas por parte de LA COMPRADORA, PETROPAR se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

• **CLAUSULA UNDECIMA: REAJUSTE DE PRECIO.**

Los precios consignados en la CLAUSULA SEXTA del presente Convenio podrán ser modificados dentro del periodo de vigencia del mismo, los que serán puestos a conocimiento del LA COMPRADORA para su aplicación.

• **CLAUSULA DUODECIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo.

Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez.



EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



• **CLAUSULA DECIMOTERCERA: TERMINACION DEL CONVENIO.**

13.1. Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de **LA COMPRADORA**:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en este Convenio.
- b) Falta de pago por más de 60 (sesenta) días contados a partir del vencimiento de las Facturas por parte de **LA COMPRADORA**.

Si **PETROPAR** decidiese resolver el Convenio, notificará la resolución respectiva a **LA COMPRADORA**, que dispondrá de 15 (QUINCE) días corridos para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que el mismo sea subsanado, **PETROPAR** podrá dar por resuelto el convenio, con justa causa.

13.2. Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de **PETROPAR**:

- a) El retraso injustificado por más de 7(siete) días en el suministro de combustibles;

Si **LA COMPRADORA** decidiere resolver el Convenio, deberá intimar a **PETROPAR** para que subsane el incumplimiento o reponga el servicio dentro del plazo de 15 (quince) días; y si no fuere subsanado, **LA COMPRADORA** podrá dar por resuelto el convenio, previa comunicación por escrito a **PETROPAR**, y la terminación procederá desde el día siguiente de recibida la notificación.

Determinada la terminación del Convenio, **PETROPAR** y **LA COMPRADORA** procederán a liquidar las cuentas recíprocas, elaborando un Estado de Cuenta que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contemplará la parte del suministro ya efectuado.

El pago del saldo restante, en su caso, será hecho por la parte deudora a la otra dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emitido dicho Estado de Cuentas.

• **CLAUSULA DECIMOCUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico a:

Por PETROPAR:

- tarjetaflota@petropar.gov.py
- mesaentrada@petropar.gov.py

Por Municipalidad de Bella Vista, Departamento de Itapúa:

- municipalidad@bellavista.gov.py;
- tesoreria@bellavista.gov.py

• **CLAUSULA DECIMOQUINTA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.**

LA COMPRADORA y **PETROPAR** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Convenio, toda vez que estén impedidos por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor aquellos contemplados como tales en el ordenamiento jurídico vigente. De verificarse algún caso fortuito o de fuerza mayor la parte afectada se obliga a comunicarlo a la otra parte dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de conocido el hecho, acompañando la documentación que lo acredite.



EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



PETROLEOS PARAGUAYOS
Petropar

En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parciales o final, serán suspendidos por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que el impedimento consista en incumplimiento de alguna de las DISTRIBUIDORAS o Estaciones de Servicios adheridas a la prestación del servicio de despacho de combustibles, **LA COMPRADORA** dará inmediato aviso a **PETROPAR** para que ésta tome las medidas legales para que sea subsanado el incumplimiento, el cual no será imputable a **PETROPAR** en la medida que ésta agote las medidas tendientes a superar la situación que impide la ejecución del convenio.

LA COMPRADORA en ningún caso podrá invocar fuerza mayor para incumplir su obligación de realizar los pagos de las facturas, por combustibles que le sean entregados por **PETROPAR**.

• **CLAUSULA DECIMOSEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.**

La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección Comercial de **PETROPAR** y por el Departamento de Tesorería de **LA COMPRADORA**.

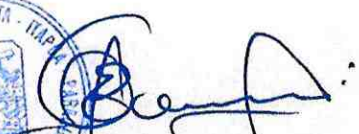
• **CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 24 días del mes de MARZO del año 2025.




DON EUCLIDES DE GODOIS P.
Intendente Municipal
Bella Vista-Itapúa


ABG. VANESSA IRIBAS GIRAL
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)




PROF. LIDIA MELGAREJO DE ROJAS
Secretaria General
Bella Vista-Itapúa

ANEXO A

PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA TARJETA PETROPAR

SOLICITUD DE ADHERENCIA AL SISTEMA

Cada Organismo y Entidad del Estado y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado de la República del Paraguay deberá presentar una manifestación de interés en el uso del Sistema de suministro de Combustibles mediante TARJETA PETROPAR.

Esta manifestación de interés, deberá estar firmada por el responsable de la entidad, debiendo detallar en el mismo el monto según el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) asignado, cantidad de tarjetas requeridas y tipo de productos requeridos.

La solicitud de adherencia al Sistema Tarjeta Flota PETROPAR, debe estar firmada por la máxima autoridad de cada entidad y/o institución, o por la persona expresamente autorizada por resolución para dicho efecto.

ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE TARJETAS MAGNÉTICAS

Cada ENTIDAD respectiva deberá establecer el valor o monto que será asignado a cada tarjeta/vehículo y/o tarjeta/persona. Adicionalmente, se podrán asignar a su vez, cupos por dependencias y dentro de cada dependencia los valores asignados para cada tarjeta, de modo a facilitar los controles del consumo de su flota de vehículos.

La ENTIDAD deberá designar el/los responsables/s para contacto y Administración del Convenio de Provisión de Combustibles. A través del contacto designado, se canalizará el envío de todas las documentaciones debidamente aprobadas por las autoridades pertinentes, así como el intercambio de todo tipo de comunicaciones, informes, datos, formularios, y demás respaldos que intervengan al efecto, a través de una Nota o por medio del Correo electrónico designado.

PETROPAR asignará y entregará a cada ENTIDAD y esta aceptará mediante firma de convenio, la cantidad de tarjetas magnéticas requeridas conforme definición y designación de cupos/saldos a cada tarjeta, ajustándose al presupuesto del rubro de combustibles correspondiente, asignado al servicio.

USO DE LA TARJETA PETROPAR

Disposiciones Generales

Propiedad y tenencia

La TARJETA PETROPAR requiere la asignación de un vehículo, departamento o persona autorizado por la ENTIDAD para suministro de combustibles y deberá ser utilizado para cargar los productos autorizados al efecto, así como también deberá entregarse exclusivamente al personal autorizado por la ENTIDAD.

En cada TARJETA MAGNÉTICA se consignarán los datos proporcionados por la solicitante, así como el valor en guaraníes asignado como cupo o saldo a dicha tarjeta.



EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



PETROLEOS PARAGUAYOS
Petropar
PETROPAR

Modalidad de tarjetas

La ENTIDAD podrá solicitar la emisión de **Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o por Persona**, con indicación mediante una planilla del monto en Guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado y tipo de combustible.

Las Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o por Persona, deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de la Entidad y/o por la persona designada para la administración del convenio.

La emisión de tarjetas en estas modalidades, estarán bajo entera responsabilidad de la Institución solicitante, así como el uso y asignación de las mismas a sus usuarios.

El periodo para la emisión de las Tarjetas será de 24 a 48 hs. Dependiendo de la cantidad solicitada por la COMPRADORA.

Forma de entrega

PETROPAR entregará los productos a través de su propia red de Estaciones de Servicios y las Estaciones de Servicios adheridas al Sistema Tarjeta PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por PETROPAR y autorizadas por la ENTIDAD.

Responsabilidad

La ENTIDAD asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota PETROPAR, así como también será responsable por la custodia y buen uso de las TARJETAS de suministro.

PETROPAR no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la TARJETA PETROPAR.

Cada ENTIDAD es responsable de la distribución, manipulación y buen uso de las TARJETAS PETROPAR, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; la Entidad responsable deberá comunicar de inmediato a PETROPAR, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la TARJETA en cuestión, una vez recibida la comunicación del hecho.

Forma de pago

Cada ENTIDAD firmará un convenio de suministro con PETROPAR, mediante el SISTEMA DE SUMINISTRO VÍA TARJETA PETROPAR por el valor del crédito presupuestario asignado en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"- del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal, correspondiente a cada ENTIDAD.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por cada ENTIDAD a nombre de PETROPAR. El cheque emitido u otro mecanismo de pago hábil será depositado en la cuenta corriente de PETROPAR por parte de la ENTIDAD, en el Banco habilitado para ese efecto.

En caso de que LA COMPRADORA solicitase una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.



EUCLIDES DE GÓIS
Intendente Municipal
Bella Vista Itapúa



Prof. Edilia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



Una vez efectivizado el pago, la ENTIDAD compradora deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

Si existiese incumplimiento de pago de facturas, PETROPAR se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

Control de Cupos y Consumos por Tarjeta

Es responsabilidad de las ENTIDADES proveer de la información de los vehículos y/o usuarios/chofers autorizados y definir los montos asignados a cada TARJETA MAGNÉTICA, cuya sumatoria se realizará hasta

el monto total del convenio. PETROPAR realizará el alta de los datos proporcionados por cada ENTIDAD y emitirá la cantidad de tarjetas magnéticas conforme autorización recibida.

A pedido y autorización de las ENTIDADES se podrán realizar las recargas de tarjetas, así como la transferencia de saldos entre tarjetas, siempre bajo pedido expreso y por el monto solicitado por la ENTIDAD, pero en ningún caso dichas reasignaciones podrán exceder el monto total asignado del presupuesto del convenio. A solicitud del responsable de la ENTIDAD, se podrán reasignar y/o transferir saldos de una tarjeta a otra, así como inhabilitar, bloquear, desactivar una o más tarjetas conforme indicación y respaldo correspondiente.

PETROPAR es la EMISORA de las TARJETAS MAGNÉTICAS y Administra la Base de Datos y el Sistema de Procesamiento de las TARJETAS PETROPAR. El sistema registra todas las transacciones realizadas por cada TARJETA MAGNÉTICA en tiempo real. No obstante, cada ENTIDAD podrá acceder vía web/internet al detalle de las transacciones realizadas por las respectivas tarjetas en línea y tiempo real.

En caso de producirse inconvenientes con el sistema informático al momento de la transacción, se podrá autorizar vía "call center" la emisión de carga en forma manual con código de autorización emitido por el mismo que deberá estar consignado en el formulario manual destinado al efecto.

Inhabilitación de las tarjetas

En caso de existir un incumplimiento de pago por parte de la ENTIDAD o cualquier otro tipo de irregularidad, PETROPAR está facultado a inhabilitar las tarjetas, hasta tanto se regularice la situación.

Reportes de Consumo e Informes

Se habilitará un Usuario y Contraseña a la ENTIDAD para consulta de movimientos de las TARJETAS PETROPAR en www.petropar.gov.py.

PETROPAR podrá recibir órdenes de carga por parte de las entidades del estado, a fin de que los créditos sean reasignados a las tarjetas magnéticas destinadas a la entidad solicitante, siempre y cuando este dentro del monto total del convenio y no haya incumplimiento de la modalidad de pago pactado en el mismo en compromisos anteriores con PETROPAR, conforme a la modalidad de pago.

En forma mensual, a pedido de la ENTIDAD, la Dirección Comercial-Unidad Guaraníes Corporativas, podrá emitir un informe, detallando el crédito utilizado y el restante, de manera a corroborar las cargas realizadas



EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



Prof. Yadir Metzger
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



PETROPAR GUARANÍES
PETROPAR

por sus dependientes según los tickets de carga, proveídos por las distribuidoras y corregir cualquier diferencia o inconveniente ocurrido en ese transcurso de tiempo. Los datos también serán extraídos del sistema Informático creado para el efecto.

TARJETA PETROPAR

Seguridad y Agilidad para el suministro de su flota.

BENEFICIOS

- **CONTROL** eficiente de su presupuesto de combustible y consumo de su flota.
- **SEGURIDAD y TRANSPARENCIA** en las operaciones de carga de combustible.
- **COBERTURA** a nivel nacional mediante convenios comerciales con una Red de más de 300 EESS.
- **INFORMACIÓN** en línea de las transacciones diarias de sus tarjetas y saldo de sus operaciones.
- **OPTIMIZACIÓN** del desempeño su flota de vehículos.

SISTEMA WEB TARJETA PETROPAR

USO TARJETA PETROPAR PASO A PASO

1. El Cliente llega con su vehículo a la Estación de Servicios adherida al Sistema TARJETA PETROPAR y realiza su pedido de carga de combustibles, indicando el tipo de combustible y la cantidad en litros/guaraníes a cargar, entregando su TARJETA PETROPAR al Playero.
2. El Playero verifica por sistema el saldo disponible de la TARJETA PETROPAR. Si el saldo es suficiente, procede a la carga del combustible al vehículo.
3. El Playero ingresa solicita los datos al Cliente conforme modalidad, e ingresa su PIN correspondiente y solicita al Cliente el ingreso de su PIN para autorizar la transacción.
4. **TARJETA POR VEHÍCULO:** El Playero ingresa la matrícula y el kilometraje correspondiente.
TARJETA POR PERSONA: El Playero ingresa el número de documento de identidad del Usuario/Chofer.
TARJETA POR DEPENDENCIA: El Playero ingresa los datos requeridos por el sistema.
5. La transacción es realizada y emite un TICKET como comprobante de la operación, que el cliente deberá guardar para su posterior entrega a la Administración Responsable de la Entidad respectiva.

ASISTENCIA AL USUARIO – “CALL CENTER” TARJETA PETROPAR

Asistir a los distintos entes del estado, vía telefónica o email, ante cualquier consulta o inconveniente que pueda surgir en el proceso de entrega de combustible entre los intermediarios.

En caso de existir inconvenientes con el Sistema de Flota (cortes de energía eléctrica, caída del Sistema, u otros casos fortuitos), existirá un formulario de carga manual, por el cual podrá autorizar la carga a los



EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



Prof. Lidia Algarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



móviles del estado, una vez consultado vía "call center" la disponibilidad del crédito de la tarjeta usufrutuada para el efecto.

De manera a colaborar con el control interno de las instituciones, La Unidad de Cuentas Corporativas - TARJETA PETROPAR deberá informar en un plazo de 48 hs, los casos de contingencia ocurridos en ese lapso de tiempo, expresando los datos del chofer, hora de carga, fecha, vehículo utilizado, EESS donde se realizó el despacho, cantidad y producto cargado.

-  **CALL CENTER TARJETA PETROPAR**
- (0962) 186-600
 - (0962) 186-700

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 24 días del mes de marzo del año 2025.



DON EUCLIDES DE GODOIS P.
Intendente Municipal
Bella Vista-Itapúa



ABG. VANESSA IRIBAS GIRALDA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



PROF. LIDIA MELGAREJO DE ROJAS
Secretaria General
Bella Vista-Itapúa

ANEXO B

PRECIOS REFERENCIALES – EMBLEMA PETROPAR

		G. 6.430
		G. 6.930
		G. 8.280
		G. 7.490
		G. 9.290

Los precios son "referenciales" y están sujetos a variaciones. Los mismos están expresados en guaraníes por litro.

Para distancias que excedan el radio urbano (*hasta 50 km. de la capital*), los precios variarán conforme a las tarifas de fletes definidas por PETROPAR para cada Operador en guaraníes por litro.


Los precios podrán variar conforme a la distancia, disposiciones del Gobierno y/o reglamentaciones vigentes.

Los precios de productos de las Distribuidoras adheridas a Tarjeta Flota Petropar se encuentran supeditados a lo establecido por las mismas.


En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 24 días del mes de marzo del año 2025.




DON EUCLIDES DE GODOIS P.
Intendente Municipal
Bella Vista-Itapúa


ABG. VANESSA IRIBAS GIRALDA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)




PROF. LIDIA MELGAREJO DE ROJAS
Secretaría General
Bella Vista-Itapúa

ANEXO C

REGISTRO DE FIRMA DE ADMINISTRADORES.

Dando cumplimiento a la Cláusula Novena, se adjunta el registro de firmas de la persona designada como administrador del presente Convenio, el cual se encuentra autorizado como responsable para realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta.

<p>1) Nombre del responsable: CÉSAR ARMANDO BÁEZ VEGA.- C.I N° 5.169.701.- Correo electrónico institucional: tesoreria@bellavista.gov.py Teléfono: 0982-843787</p>	<p><u>FIRMA DEL RESPONSABLE</u></p> 
---	---

Observación: Todo cambio producido en la Administración del presente Convenio y el registro de firmas por parte de LA COMPRADORA debe ser notificado a PETROPAR por nota firmada por la máxima autoridad dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes de haberse efectuado el cambio.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 24 días del mes de marzo del año 2025.



DON ECLIDES DE GODOIS P.
Intendente Municipal
Bella Vista-Itapúa



ABG. VANESSA IRIBAS GIRALT
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



PROF. LIDIA MELGAREJO DE ROJAS
Secretaria General
Bella Vista-Itapúa



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA UNIVERSAL LEAF PARAGUAY S.R.L. Y LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA

En el distrito de Bella Vista, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, a los VEINTE días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTICINCO, comparecen a este acto: 1) La **MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA**, con RUC 80001269-0, representada por el Señor Señor Intendente Municipal **DON EUCLIDES DE GODOIS PINTO**, con C.I.Nº 1.263.415 y la **Prof. LIDIA MELGAREJO DE ROJAS**, con C.I.Nº 3.011.938, en su carácter de Secretaria General, en adelante denominada **LA MUNICIPALIDAD**; 2) La empresa **UNIVERSAL LEAF PARAGUAY S.R.L.**, conforme a la **Escritura Pública N° 44 de fecha 23 de mayo de 2025, inscrita en los Registros Públicos**, con RUC 80001969-5, representada por su Gerente General, Juan Daniel Tinoco, con C.I. 7.194.056, constituye domicilio legal en Ruta Mariscal Estigarribia 315 c/ Pedro Getto, de la ciudad de Fernando de la Mora, Departamento de Central y en adelante denominada la **EMPRESA**; quienes acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación que se registrá de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto fundamental establecer una relación interinstitucional entre las partes, para la cooperación recíproca en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de las transferencias de conocimientos técnicos y capacidades en la ejecución de planes, programas y proyectos orientados a la eliminación de casos de **TRABAJO INFANTIL** en la zona, especialmente aquellos casos identificados dentro de las parcelas de los productores de tabaco correspondientes a la **EMPRESA**. Además, se buscan actividades que sean de interés común para las partes, para garantizar la calidad de vida y la plena satisfacción del derecho a un ambiente saludable para todos los niños, niñas y adolescentes que viven actualmente en las zonas de cultivo de tabaco.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS CONJUNTOS

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes convienen asumir los compromisos siguientes:

1. Designar representantes para la coordinación efectiva de las actividades citadas dentro del convenio, tanto la **MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA** como **EMPRESA**, podrán sustituir a su representante, para lo cual deberán comunicárselo a la otra parte por escrito con una anticipación mínima de 10 días hábiles.

A tales efectos, se designa por parte de la **MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA** a la **LIC. CRISTINA MENDOZA**, encargada de la **CODENI** con correo electrónico codeni@bellavista.gov.py.

Por parte de **EMPRESA** designa a Ana Soterias, con correo electrónico ana_soterias@tsf.com.py, coordinadora del Programa de Tabaco Sostenible.





2. La MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA y la EMPRESA, a través de sus representantes, propondrán las actividades a ser desarrolladas, así como también se consignarán las metas, cronograma y responsables.
3. La MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA brindará apoyo de sus técnicos de campo en el caso de que se presente algún tipo de TRABAJO INFANTIL no permitido por la ley. Estas acciones se realizarán en conjunto con el técnico de campo de la EMPRESA. De esta manera la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA brindará apoyo a través de la CODENI de su municipio a la EMPRESA realizando el seguimiento y abordaje de todos los casos de TRABAJO INFANTIL identificados. El técnico de campo presentará el informe del caso a la representante legal de la CODENI de la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA para que esta realice los seguimientos y el acompañamiento correspondiente.
4. La MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA brindará, según disponibilidad de tiempo, a través de la CODENI charlas sobre el TRABAJO INFANTIL en las comunidades donde la EMPRESA actualmente está realizando actividades de producción.
5. Ambas partes realizarán las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
6. Ambas partes acuerdan aunar esfuerzos para apoyar e implementar cualesquiera otras iniciativas que a juicio de las partes contribuyan al logro del objetivo general de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA: LOGÍSTICA Y FINANCIAMIENTO

La EMPRESA costeará la ejecución de las actividades derivadas del presente acuerdo, que serán debidamente planificadas por las partes. Costos procedentes del traslado, impresión de materiales para las charlas y otros previamente consensuados, serán asumidos por la EMPRESA. Asimismo, coordinará la logística de las actividades implicadas en el marco del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y RECURSOS

Las partes coordinarán las acciones en el marco del convenio de cooperación; así mismo, la planificación y ejecución se realizará conforme a las responsabilidades asignadas; a la disponibilidad presupuestaria de las partes y de acuerdo con las normativas legales vigentes.

En lo que respecta a recursos humanos, las partes, libremente y de buena fe, dejan especialmente aclarado que la relación originada por este acuerdo se halla regulada por las disposiciones contenidas en el Código Civil y que entienden que la relación establecida en el presente convenio no tipifica un contrato de trabajo ni genera relación de dependencia laboral entre ninguna de las partes.

Queda expresamente establecido que la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA no asumirá obligaciones financieras derivadas de la ejecución de este convenio sin previo acuerdo





escrito entre las partes, ni destinará recursos presupuestarios propios sin que exista contraprestación o convenio específico que así lo disponga.

CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Las partes definirán a través de acuerdos específicos, las acciones que conjuntamente llevarán a cabo a fin de lograr el objetivo propuesto, que será parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN.

Las partes darán seguimiento al progreso de los objetivos de este acuerdo a través de reuniones de seguimiento para revisar el progreso de los acuerdos específicos, discutir problemas, ajustar estrategias y planificar próximos pasos. Asimismo, se presentará un informe anual con el resumen de la evaluación de progresos, logros, aspectos a mejorar y planes futuros. Los indicadores de desempeño para evaluar el progreso del logro de los objetivos son:

- Campañas de sensibilización implementadas;
- Personas informadas y capacitadas sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- Elaboración colaborativa de materiales informativos;
- Entrega de materiales informativos a productores y jornaleros;
- Casos de trabajo infantil identificados, atendidos y resueltos;
- Reducción del trabajo infantil.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban efectuarse entre las Partes conforme a este Convenio deberán ser en todos los casos por escrito o correo electrónico oficial y se entenderán efectivas cuando hayan sido recibidas por la otra parte, para lo cual bastará el envío de un correo con acuse de recibo.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN.

La duración del presente convenio marco es de 1 año prorrogable por mutuo acuerdo, siempre por escrito y con una antelación de al menos 30 días a la fecha de la terminación de este.

La vigencia del presente Convenio queda expresamente supeditada a la ratificación por parte de la Junta Municipal de Bella Vista, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley N.º 3966/2010 "Orgánica Municipal". Dicha ratificación será comunicada fehacientemente a la Empresa mediante nota oficial emanada de la Intendencia Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su resolución.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta amigablemente y de común acuerdo por las partes; si esto no fuese posible, las partes acuerdan someter sus diferencias a los Juzgados Competentes de la Tercera



Universal
UNIVERSAL LEAF PARAGUAY S.R.L.


Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipal


EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



Circunscripción Judicial correspondientes a la ciudad de Bella Vista, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN.

Para rescindir el presente convenio, bastará la decisión unilateral y sin expresión de causa de cualquiera de las partes, debiendo ser comunicada a la otra para que produzca sus efectos en un término no menor de 30 (treinta) días contados a partir de la recepción de la comunicación por escrito o a cualquier de los correos electrónicos validados en el presente acuerdo.

En caso de que existan acciones a ser finiquitadas, estas deberán concluirse y los resultados de estas deberán ser evaluadas si fueron iniciadas con anterioridad a la fecha de rescisión, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ALCANCE.

El presente acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones. Las Partes actuarán por cuenta y orden propio, como entidades independientes y no estarán de manera alguna autorizadas a comprometer a la otra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Las partes acuerdan que deberán mantener total confidencialidad y reserva respecto de toda la información técnica que les sea provista por la otra parte o a la que hayan tenido acceso en ocasión del presente acuerdo o sus acuerdos específicos subsecuentes. Las partes recibirán la información sensible o confidencial con la más estricta reserva, otorgándole la misma protección que le acuerda a su propia información confidencial, la que únicamente podrá ser utilizada para los efectos del presente acuerdo o sus acuerdos subsecuentes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA CONFORMIDAD.

Las partes dan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Bella Vista, a los VEINTE días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTICINCO.



Prof. Lidia Mel
Secretaría Intermunicipal



EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA MUNICIPALIDAD BELLA VISTA.

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 17 días del mes de Diciembre de 2025, por una parte, el **MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, representado por el Ministro, **Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera**, con domicilio legal en Ayolas N° 482 esquina Oliva de la ciudad de Asunción, en adelante el **MINNA**; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA**, representado por el Intendente, **Sr. Euclides de Godois**, con domicilio legal en la Avenida Marcial Samaniego N°6310 (km.45, Bella Vista Sur), del distrito de Bella Vista, Departamento de Itapúa, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINNA, es la institución responsable de garantizar el acceso a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de políticas públicas elaboradas por el Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, y de la cooperación con los gobiernos departamentales y municipales en materias de su competencia, de conformidad a la Ley N° 6.174/18 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO, A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNNA) Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA), en concordancia con la Ley N° 1.680/01 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

El MINNA tiene el carácter de órgano nacional rector de las políticas destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución, coordinación, articulación de planes, programas y proyectos de los distintos consejos, instituciones y organismos que integran el Sistema Nacional de Protección y Promoción de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI), ajustando su actuación a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Instrumentos de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia tiene autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional y el Artículo 5 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

Además, cabe mencionar las competencias de las Municipalidades establecidas en la LEY 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", que en su Artículo 47, respecto a las funciones del Consejo Municipal de la Niñez y la Adolescencia, señala: "a) orientar prioritariamente sus gestiones al desarrollo de programas de atención directa y de promoción integral de los derechos del niño y adolescente en su municipio; b) coordinar los programas y acciones emprendidas por las instituciones públicas y con las instituciones privadas



EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa

Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

orientadas a los niños y adolescentes; c) proponer a la Municipalidad el presupuesto anual de los programas de la oficina dirigidos a la niñez y la adolescencia; y, d) dictar su reglamento interno”. Asimismo, el Artículo 50 del citado cuerpo legal, señala las atribuciones de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (CODENI), disponiendo: “a) intervenir preventivamente en caso de amenaza a transgresión de los derechos del niño o adolescente, siempre que no exista intervención jurisdiccional, brindando una alternativa de resolución de conflictos; b) brindar orientación especializada a la familia para prevenir situaciones críticas; c) habilitar a entidades públicas y privadas dedicadas a desarrollar programas de abrigo, y clausurarlas en casos justificados; d) derivar a la autoridad judicial los casos de su competencia; e) llevar un registro del niño y el adolescente que realizan actividades económicas, a fin de impulsar programas de protección y apoyo a las familias; f) apoyar la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad; g) coordinar con las entidades de formación profesional programas de capacitación de los adolescentes trabajadores; y, h) proveer servicios de salas maternas, guarderías y jardines de infantes para la atención del niño cuyo padre o madre trabaje fuera el hogar”. De igual manera, la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” establece como funciones municipales, en su Artículo 12, numeral 10: “En materia de desarrollo humano y social: a) la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo humano y social, de atención de sectores vulnerables y de promoción de la equidad de género; b) la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura social necesaria en el municipio, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general, administrando y supervisando su uso para la adecuada prestación del servicio de atención a la mujer, a la niñez y adolescencia, a la tercera edad y a los sectores vulnerables en general; c) la participación en la formulación de la política y estrategia nacional y departamental de equidad de género, de promoción y atención de la mujer, de la niñez y adolescencia y de los sectores más vulnerables; d) la implementación de programas integrales, dirigidos a la protección y promoción de la niñez y de la adolescencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la participación política y social de la mujer, la integración a la vida social de personas con discapacidad física y mental, y de la tercera edad; e) la implementación de programas integrales de lucha contra la pobreza”.

Tanto el **MINNA** como **LA MUNICIPALIDAD**, se hallan comprometidos con el fortalecimiento del “Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia (SNPPI)”, en los términos establecidos en la Ley N° 1680/2001 “Código de la Niñez y la Adolescencia”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto el fortalecimiento del “Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia”, y de las políticas de ambas partes destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante acciones coordinadas en conjunto entre **EL MINNA** y **LA MUNICIPALIDAD**, en el marco de la aplicación de las normas jurídicas vigentes.


EUCLIDES DE GODOIS
Interventor Municipal
Bella Vista - Itapúa


Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

CLÁUSULA TERCERA: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Las acciones a ser emprendidas por las partes en forma conjunta serán determinadas específicamente, según disponibilidad de recursos, en Actas Complementarias al presente Convenio Marco que serán aprobadas y suscriptas por las autoridades representantes de cada una de las instituciones, pasando así a formar parte del presente Convenio Marco.

El monto y la distribución de los recursos a ser utilizados deberán ser aprobados en forma específica para cada proyecto, sin perjuicio de que, de común acuerdo, se gestione la asistencia técnica y financiera de otros programas nacionales e internacionales públicos o privados.

CLÁUSULA CUARTA: EVALUACIÓN Y MONITOREO

Las partes se podrán reunir periódicamente a los efectos de monitorizar y evaluar el cumplimiento de los objetivos generales del presente Convenio Marco y Actas Complementarias generadas por el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Para facilitar el desarrollo de las actividades a ser implementadas a través de Actas Complementarias, **EL MINNA** y **LA MUNICIPALIDAD** designarán representantes de cada institución, las designaciones de los responsables del convenio serán comunicadas por escrito, dentro de los treinta días de la fecha de la firma del Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL

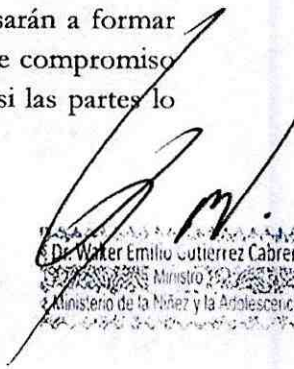
Cada una de las partes será responsable de los recursos humanos que comisione para el cumplimiento del presente Convenio y Actas Complementarias que se suscriban, liberando a la otra de toda vinculación y responsabilidad laboral.

Al concluir la vigencia del presente Convenio, las partes no podrán formular reclamo alguno con referencia al mismo, ni se deberá indemnización alguna, como consecuencia del término de los compromisos asumidos en este Convenio Marco ni en Actas Complementarias que se suscriban.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrán ser incorporados por medio de ampliaciones o modificaciones aprobadas por las partes y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento. Igualmente, los términos del presente compromiso podrán ser revisados pudiendo completarse o ajustarse, de mutuo acuerdo si las partes lo consideran necesario a través de Adendas.


EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa


Dr. Walter Emilio Gutierrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO


El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Junta Municipal, lo cual deberá ser comunicado al MINNA, conforme lo establece la Ley N° 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", art. 36 inc. f, y tendrá una duración de **cuatro (4) años**, pudiendo ser prorrogado o renovado de común acuerdo entre las partes. Podrá igualmente ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo el único requisito la comunicación oficial de forma escrita con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de configurarse la efectiva rescisión, debiendo en todo caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, quedando prorrogado el plazo de vigencia hasta la culminación de tales actividades, salvo acuerdo expreso escrito de las partes en contrario.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio Marco, los cuales son válidos para las comunicaciones respectivas. Ante cualquier discrepancia en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente Convenio, las partes acuerdan realizar negociaciones directas para llegar a un acuerdo de solución amistosa, en caso contrario se recurrirá al Tribunal de Cuentas de la Capital, que oír los argumentos de ambas partes y dictará resolución sin más trámites conforme lo dispone el art. 20 inc. B) de la Ley 7278/2024 (Que regula la Organización Administrativa del Estado).

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


[Signature]
Sr. Euclides de Godois
Intendente
Municipalidad de Bella Vista


[Signature]
Dr. Walter Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO ESPECÍFICO N°. 1 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA.

La Administración Nacional de Electricidad, en adelante denominada la ANDE, representada en este Acto por su Presidente, el Ing. Félix Eladio Sosa Giménez, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N°. 41 de fecha 17 de agosto de 2023, fijando domicilio legal y especial en la Avda. España N°. 1268 c/ Padre Cardozo de la ciudad de Asunción, por una Parte, y por la otra, la Municipalidad de Bella Vista, en adelante denominada la MUNICIPALIDAD, representada por su Intendente Municipal, Señor Euclides Adelio De Godois Pinto, con Cédula de Identidad N° 1.263.415, con domicilio legal en Ruta PY 06, Km 50, Bella Vista Sur, Departamento de Itapúa, convienen firmar el presente Acuerdo Específico, sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

El presente Acuerdo Específico está basado en el Convenio Marco de Cooperación Recíproca entre la Administración Nacional de Electricidad y la Municipalidad de Bella Vista suscrito entre las Partes en fecha 18 de julio de 2.025.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones del proyecto de mejoras a ser realizadas en la Avda. Mariscal Samaniego del Municipio de Bella Vista – Centro, (Plano N°. 70793), que contempla la ejecución de las siguientes obras:

- Cambio de Artefactos de AP'S Sodio y Colocación de 230 Luminarias LED.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

El costo de las instalaciones destinadas al alumbrado público del citado tramo, será cubierto de la siguiente manera:

Administración Nacional de Electricidad (ANDE):	Gs. 309.883.140
Municipalidad de Bella Vista:	Gs. 196.285.416
Costo total del Proyecto:	Gs. 506.168.556

Compromiso de la ANDE:

La ANDE se encargará de la provisión de 230 unidades LUMINARIAS LED 400W P/AP.

Nominar un representante técnico responsable de acompañar, supervisar y/o fiscalizar la ejecución de los trabajos programados.

Controlar y certificar el avance de las obras ejecutadas, velando por la correcta utilización de los materiales conforme a lo previsto en el proyecto.





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO ESPECÍFICO N°. 1 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA.

Las obras de mejoras a ser realizadas en la Avda. Mariscal Samaniego del Municipio de Bella Vista – Centro (Plano N°. 70793), contará con los siguientes:

MATERIALES A SER PROVISTOS POR LA ANDE:

MATERIALES A CARGO DE ANDE				
ITEM	DESCRIPCIÓN	Unid.	CANT.	MONTO
1	LUMINARIA TIPO LED 400W	un.	230	309,883,140
COSTO TOTAL GS.				309,883,140

Compromiso de la MUNICIPALIDAD:

La MUNICIPALIDAD PROVEERÁ LOS SIGUIENTES MATERIALES, cuya cantidad y costo se detalla:

MATERIALES ENTREGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA				
ITEM	DESCRIPCIÓN	Unid.	CANT.	TOTAL
1	INTERRUPTOR FOTOELÉCTRICO PARA AP	un.	230	14,058,750
	CABLE CU AISLADO FLEXIBLE 2X2,50MM2			5,750,000
2	PORTA SUSIBLE 1 AP PARA BT	und.	230	50,255,000
3	POSTE DE H*A° 9/200	und.	1	3,109,250
4	ESTRUCTURA PTBT	und.	6	5,337,000
5	HERRAJES Y MATERIALES IMPREVISTOS	und.	Global	11,000,000
6	CIMENTACIÓN REFORZADA PARA H*A° DE 9M	und.	24	8,400,000
COSTO TOTAL MATERIALES GS.				97,910,000

COSTO TOTAL EN MANO DE OBRA				
		(Gs)		
1	MONTAJE DE LUMINARIA TIPO LED 400W	Unid.	230	52,520,000
2	RETIRO DE ARTEFACTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO VAPOR DE SODIO	Unid.	230	31,512,000
3	CIMENTACIÓN REFORZADA PARA H*A° DE 9M	Unid.	24	14,343,416
TOTAL MANO DE OBRA				98,375,416

El aporte de la Municipalidad correspondiente a Materiales y Mano de Obra totaliza **Gs. 196.285.416** (Guaraníes ciento noventa y seis millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis).

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS

El solicitante recibe de la ANDE una nota respuesta adjunto a una copia del plano de la misma, en el que se detallan las condiciones técnicas y especificaciones de las obras a ser realizadas.

Los materiales a ser proveídos por la Municipalidad deberán ser sometidas a una inspección y aprobación por fiscales de ANDE, antes de su utilización en la ejecución de las obras, de manera a asegurar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas requeridas para la obra de esta envergadura.

Una vez finalizado los trabajos, la Municipalidad deberá presentar ante la ANDE una nota solicitando la fiscalización y aprobación de los trabajos ejecutados.





ACUERDO ESPECÍFICO N°. 1 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

La duración del presente Acuerdo Específico se extiende hasta la culminación de las obras de referencia.

CLÁUSULA SEXTA: COMUNICACIONES

La comunicación entre las partes se hará por escrito y se remitirán a los respectivos domicilios constituidos en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Las Partes se comprometen a respetar las bases del presente Acuerdo Específico y a consensuar cualquier diferencia que pudiera surgir sobre su interpretación, en forma amistosa. En caso de controversias que no puedan resolverse por esta vía, otorgan competencia a los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Acuerdo Específico, en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, o la demora injustificada en la ejecución de las obras, debiendo la parte afectada notificar a la otra su intención, como mínimo con 30 (treinta) días de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: REVISIÓN

Durante la vigencia de este Acuerdo, sus términos se hallarán sujetos a revisiones si las partes lo juzgasen conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES

La ANDE será propietaria de las instalaciones y dispondrá de la utilización de las líneas, una vez puestas en servicio y se hará cargo del mantenimiento y/o refuerzo de las mismas cuando el servicio así lo requiera.






ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO ESPECÍFICO N°. 1 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA.

En prueba de conformidad con las 10 (diez) Cláusulas que anteceden, la ANDE y la MUNICIPALIDAD DE LA BELLA VISTA, firman el presente Acuerdo Específico, en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los ²³.....días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.


Sr. Euclides Adelio De Godois Pinto
Intendente
MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA




Ing. Félix Eladio Sosa Giménez
Presidente
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD



INFORME UOC MES DE ENERO 2026.

CONTRATOS CELEBRADOS	FECHA DE CELEBRACION	OBJETO	MONTO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	MECANISMO DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTA	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

OBSERVACIÓN: NO SE REALIZARON CONVOCATORIAS.



Mabel Maciel
Responsable UOC
Municipalidad de Bella Vista

